



**RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE No. 131 -2024-MPH/GTT.**

Huancayo, 19 MAR 2024

**VISTO**

El Informe No.225-2023-MPH/GTT/MAC-KFMCS de fecha 06/02/2024 y el Informe No.015-2024-MPH/GTT/MPL de fecha 13/03/2024.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la Ley No.27972 – Ley Orgánica de Municipalidades radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú en su numeral 8) del artículo 195 establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito conforme a ley.

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo No.017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración del Transporte establece que “Las Municipalidades Provinciales en materia de transporte terrestre cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente”.

El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, conforme lo dispone el numeral 16.1 del artículo 16 del D.S. No.017-2009-MTC, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establece el presente Reglamento; del mismo modo, en el numeral 16.2 señala que “el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada o una vez obtenida, ésta determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”.

Entre los asuntos de su competencia de las municipalidades se encuentra la regulación de las actividades en materia de tránsito y administración de transporte que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. En ese sentido, se desprende de todo lo actuado por la autoridad municipal ha sido conforme a las competencias y funciones de la Ley Orgánica de Municipalidades No.27972 al expedir la Ordenanza Municipal No.643-2020/MPH/CM que aprueba el nuevo “Texto Único de Procedimientos Administrativos de Transporte de la MPH” (TUPA) y en su procedimiento No.149 establece los requisitos para una renovación de autorización de taxi independiente, concordante con el artículo 55 de Decreto Supremo No.017-2009-MTC. En ese sentido, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido



atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ende, el interesado en obtener la renovación de autorización de taxi independiente debe cumplir con los requisitos establecidos para tal fin.

Con la Carta No.01-2024-WHSC de fecha 16/02/2024 el señor Hugo William Saravia Carrión solicita renovación de autorización de su vehículo de placa W1H-396 como taxi independiente y argumenta que ya estuvo prestando servicio de taxi en esa modalidad y que el plazo para la presentación de documentos era el día 09-02/2024 y que dicho día se apersonó y encontró las puertas cerradas de la institución porque todo el personal que laboran en la ventanilla participaron del ÑO CARNAVALON que organizó la Municipalidad Provincial de Huancayo, motivo por el que no pudo presentar la documentación ya que la entidad no respetó el horario de atención. Y que no realizó el trámite con anterioridad por cuestiones de salud.

Mediante Informe No. 198-2024-MPH/GTT/KFCS-MAC de fecha 15/02/2024 la responsable de Módulo de Atención indica que se cumplió con el cronograma establecido desde 03/01/2024 hasta el 09/02/2024 y en el horario establecido y que no existe reconsideración de fecha para la renovación de la autorización de taxi independiente y que la señora Sandra Jacqueline Canto Rivera es la propietaria quien debió solicitar dicha renovación; con la Carta No.088-2024-MPH-GTT con fecha de recepción 23/02/2024 se comunica al administrado los términos de dicho informe,

Con la Carta No.025-2024-WHSC de fecha 29/02/2024 el administrado reconsidera dicha Carta, argumentando que las ventanillas se encontraban completamente cerradas y que la señora Katherine Flores de María Camayo Salinas no cumplió el artículo 1.8 de la Ley No.27444 que precisas "Principio de responsabilidad.- La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencia de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico."; Asimismo, que la señora Sandra Canto Rivera es propietaria y que se encuentra de viaje por tal motivo le otorga carta poder para tramitar la renovación de la unidad como taxi independiente.

Con Informe No.225-2023-MPH/GTT/KFCS-MAC de fecha 06/03/2024 la responsable de módulo de atención informa que el solicitante no tiene carta poder para presentar dicha renovación y que la carta poder que presenta es la responsabilidad de quien va a conducir el vehículo de taxi independiente.

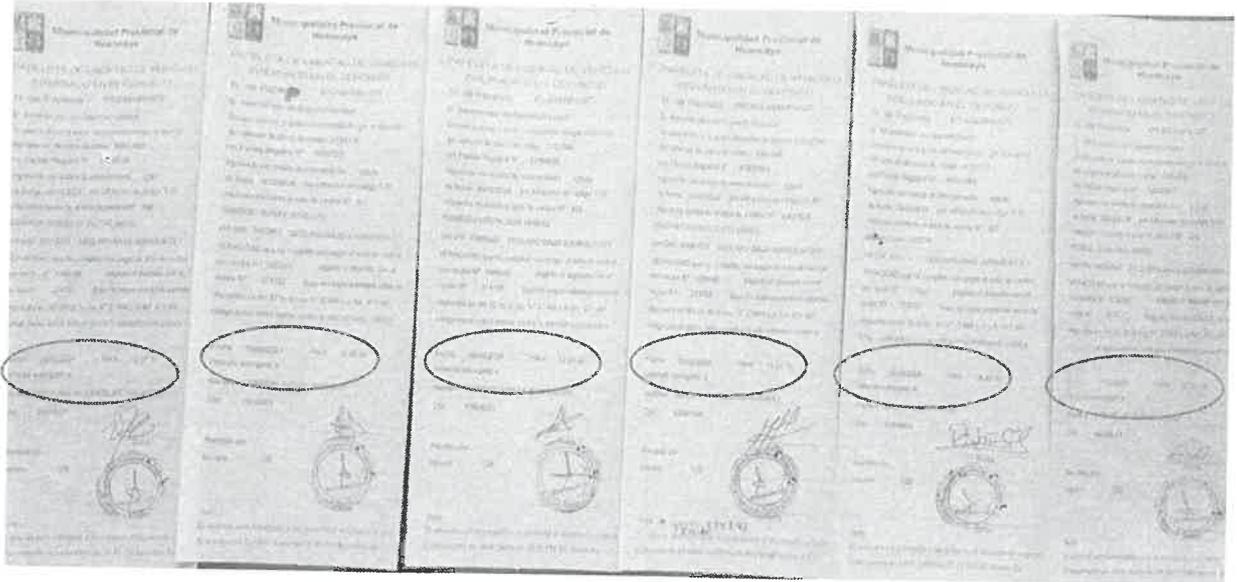


<p><b>149 RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TAXI INDEPENDIENTE</b>          (Dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores al vencimiento de su autorización.)</p> <p><b>Base Legal:</b>          Ley N° 27181, Ley General del Transporte Tránsito Terrestre (05.10.1999)          Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Art.20 4.2; 26.1.2; 27.28; 33.2; 33.7; 38 1.2; 55 1 al 55.11 .55.2; Segunda Disposición Complementaria Transitoria</p>	<p><b>1</b> Solicitud dirigida al Alcalde bajo Declaración Jurada en la que conste lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1 El nombre, documento nacional de identidad, domicilio legal, dirección electrónica de transportista solicitante</li> <li>1.2 Copia de la Tarjeta de identificación Vehicular y/o de Propiedad a nombre de la persona natural solicitante.</li> <li>1.3 Copia simple del certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación del SOAT sea de acceso electrónico y/o AFOCAT cuando corresponda.</li> <li>1.4 Copia de Certificados de Inspección Técnica Vehicular (CITV) del vehículo.</li> <li>1.5 Declaración Jurada de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio.</li> <li>1.6 Copia simple del carne de habilitación del conductor vigente</li> <li>1.7 Copia simple de la TUC</li> </ol> <p><b>2</b> Derecho de Pago</p>
--	--

Visto los actuados precedentemente desarrollados y realizada la evaluación de los mismos sobre la renovación de taxi se tiene que el solicitante no es el propietario del vehículo ni tiene poder



para tramitar dicho procedimiento, establecido en el TUPA vigente; asimismo, respecto al argumento de que en las ventanillas de atención no había atención por la actividad del ño carnavalon, argumento que no se ajusta a la verdad, tal como se puede apreciar de las boletas que se adjunta, las ventanillas han atendido en forma regular al público.



Que por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía No.330-2023-MPH concordante con el Principio de Desconcentración administrativa establecida en el artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que determina explícitamente que “a los órganos jerárquicamente dependiente se le transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses” concordante con el artículo 39 último párrafo de la Ley Orgánica Ley No.27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la petición del administrado **WILLIAMS HUGO SARAVIA CARRION** respecto a la Renovación de Taxi Independiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR al administrado conforme a Ley y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Transito y Transporte

*CLARO*

Ing. Raul Arquimedes Claros Barrionuevo  
**GERENTE**